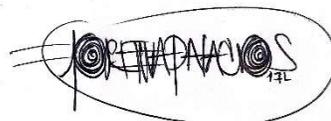


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023, Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de ELIGIO QUEVEDO DE LA OSSA con 14 folios, proveniente del Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera, el cual declaró la falta de competencia y correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-334**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria instaurada por el Sr. **ELIGIO QUEVEDO DE LA OSSA**, identificado con la C.C. 13.882.238, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda (fls. 1 a 11), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El poder que se acompañó (fls. 1 y 2), se confirió para adelantar una acción de reparación directa ante el Juez Administrativo por lo que debe aportarse uno nuevo al tenor del artículo 2° del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta además que en los poderes especiales se debe indicar el asunto (art. 74 del C.G. del P.).
2. La demanda corresponde a una acción de reparación directa ante el Juez Administrativo, por lo que, debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
3. Las pretensiones, no son de competencia del juez ordinario de la especialidad laboral, debiéndose aclarar tal aspecto de acuerdo con el numeral 6 *ibídem*.
4. Se debe informar el correo electrónico de los demandados, exigencia del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
5. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en la forma ordenada en el inciso 4° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022.

6. Debe la actora adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, se adecue el poder y la demanda, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

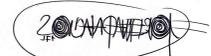


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 174 de fecha 26/10/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA